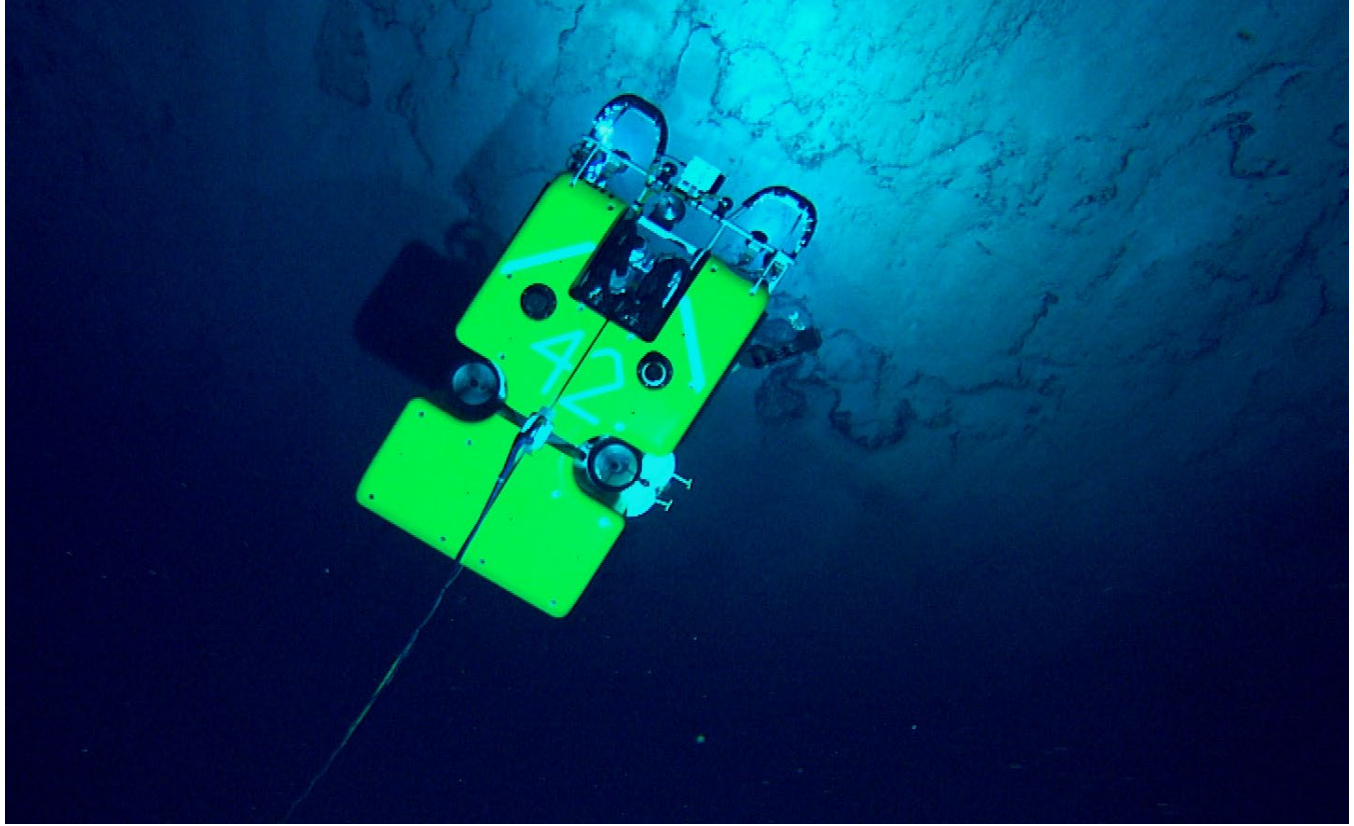




Acuerdo en el marco de la Convención
de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
relativo a la Conservación y el Uso Sostenible
de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas
Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional

2024/Ficha informativa núm. 5

Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

Introducción

El Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional ("Acuerdo BBNJ", por sus siglas en inglés) se aprobó el 19 de junio de 2023. El Acuerdo abarca diversas cuestiones al objeto último de asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y una mayor cooperación y coordinación internacionales.

Dichas cuestiones son:

- I los recursos genéticos marinos, incluida la participación justa y equitativa en los beneficios;
- II las medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas;
- III las evaluaciones del impacto ambiental; y
- IV la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.

Esta ficha informativa se centra en **la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina** (Parte V del Acuerdo BBNJ).

Los objetivos del Acuerdo pueden alcanzarse de forma más efectiva si todos los Estados están en condiciones de aplicar sus disposiciones y participar en las actividades emprendidas en virtud de él. Las disposiciones del Acuerdo relativas a la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina suponen un avance importante hacia el fortalecimiento de la capacidad de los Estados en ese sentido.

¿Cuáles son los objetivos del Acuerdo en relación con la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina?

Los objetivos del Acuerdo en relación con la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina son:

- Ayudar a las partes a implementar el Acuerdo a fin de lograr sus objetivos;
- Posibilitar una cooperación y participación inclusiva, equitativa y efectiva en las actividades realizadas en el marco del Acuerdo;
- Desarrollar la capacidad científica y tecnológica marina, entre otras cosas en materia de investigación, de las partes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
- Aumentar, difundir y compartir los conocimientos sobre la conservación y el uso sostenible de la

diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional; y

- Apoyar a los Estados partes en desarrollo para lograr los objetivos del Acuerdo relativos a: los recursos genéticos marinos, incluida la distribución justa y equitativa de los beneficios; las medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas; y las evaluaciones del impacto ambiental.

Al hacer efectiva la parte V, las partes reconocerán plenamente las necesidades especiales de los Estados en desarrollo que son partes en el Acuerdo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África, los Estados archipelágicos y los países en desarrollo de ingreso mediano.

¿Qué son la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina?

El Acuerdo no define la **creación de capacidad** ni la **transferencia de tecnología marina**. Sí habla en general de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina como actividades que incluyen, entre otras cosas, el apoyo a la creación o el fortalecimiento de las capacidades de las partes en materia de recursos humanos, de gestión financiera, científicos, tecnológicos, organizativos,



institucionales y de otra índole. También establece una lista indicativa y no exhaustiva de tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina, que incluye:

- El intercambio y la utilización de datos, información, conocimientos y resultados de investigación pertinentes;
- La difusión de información y la sensibilización, incluyendo en lo que respecta a los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales;
- El desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura pertinente, incluido el equipo y la capacidad del personal para su uso y mantenimiento;
- El desarrollo y fortalecimiento de la capacidad institucional y de los marcos o mecanismos reguladores nacionales;
- El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades en materia de recursos humanos y de gestión financiera y de los conocimientos técnicos mediante intercambios, colaboración en materia de investigación, apoyo técnico, educación y formación y transferencia de tecnología marina;
- La elaboración y el intercambio de manuales, directrices y normas;

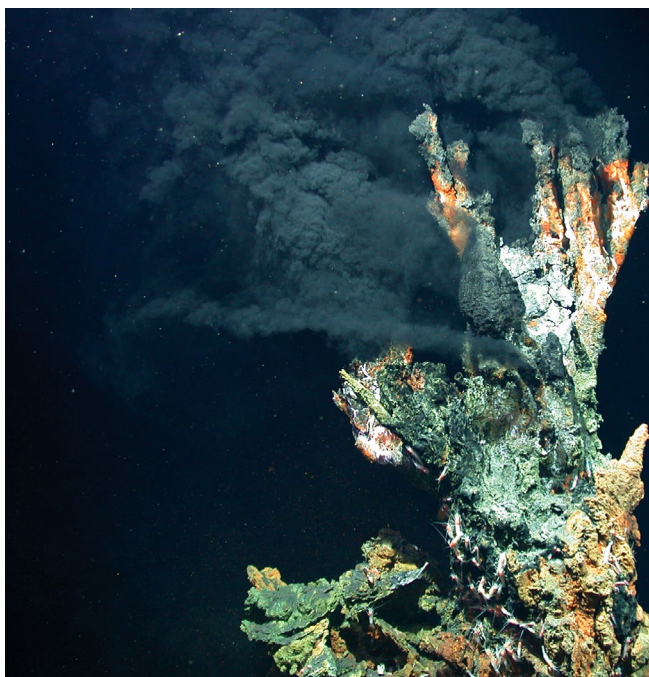
- La creación de programas técnicos, científicos y de investigación y desarrollo; y
- El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y las herramientas tecnológicas para la supervisión, el control y la vigilancia eficaces de las actividades comprendidas en el ámbito del Acuerdo.

El Acuerdo define la **tecnología marina** como aquella que incluye, entre otros, los siguientes elementos:

- Información y datos, suministrados en un formato de fácil utilización, sobre las ciencias marinas y las operaciones y servicios marinos conexos;
- Manuales, directrices, criterios, normas y materiales de referencia;
- Equipo de muestreo y metodología;
- Instalaciones de observación y equipo para observaciones, análisis y experimentos *in situ* y en laboratorio;
- Computadoras y programas informáticos, incluidos modelos y técnicas de modelización;
- Biotecnología conexa; y
- Experiencia, conocimientos, aptitudes, conocimientos especializados técnicos, científicos y jurídicos y métodos analíticos relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina.



© Schmidt Ocean Institute; utilizado bajo CC BY-NC-SA 4.0 / recortado del original



© MARUM – Zentrum für Marine Umweltwissenschaften, Universität de Bremen; utilizado bajo CC BY-4.0 / recortado del original

¿De qué forma promueve el Acuerdo la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina?

El Acuerdo promueve la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina de varias maneras.

En primer lugar, **mejorando la cooperación**:

- Las partes deben cooperar a todos los niveles y en todas las formas para ayudar a las partes, en particular a los Estados partes en desarrollo, a alcanzar los objetivos del Acuerdo mediante la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.
- También deben cooperar para lograr la transferencia de tecnología marina, en particular a los Estados partes en desarrollo que la necesiten y lo soliciten.

En segundo lugar, mediante **modalidades de creación de capacidad**:

- Las partes, en la medida de sus capacidades, se asegurarán de la creación de capacidad de los Estados partes en desarrollo.
- Proporcionarán, en la medida de sus capacidades, recursos para apoyar la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina y para facilitar el acceso a otras fuentes de apoyo.

En tercer lugar, mediante **modalidades para la transferencia de tecnología marina**:

- La transferencia de tecnología marina realizada en virtud del Acuerdo se llevará a cabo en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas condiciones concesionarias y preferenciales, y de conformidad con los términos y condiciones mutuamente acordados, así como con los objetivos del Acuerdo.
- La transferencia de tecnología marina tendrá en cuenta todos los derechos sobre esas tecnologías y se llevará a cabo teniendo debidamente en cuenta todos los intereses legítimos.
- La tecnología marina transferida será adecuada, pertinente y, en la medida de lo posible, fiable, asequible, actualizada, ambientalmente coherente y accesible.

En cuarto lugar, con **apoyo institucional**:

- En virtud del Acuerdo, se establece un comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina con el cometido, entre otros, de supervisar y examinar la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.
- El Mecanismo de Intercambio de Información establecido con arreglo al Acuerdo desempeñará funciones relacionadas con la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, entre ellas facilitar la conexión de las necesidades de creación de capacidad con el apoyo disponible y con los proveedores para la transferencia de tecnología marina.
- El mecanismo financiero establecido conforme al Acuerdo aportará financiación para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.

¿Cómo se lleva a cabo el proceso de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina?

El Acuerdo dispone que la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina debería ser un proceso dirigido por los países, transparente, eficaz e iterativo que sea participativo, transversal y con perspectiva de género.

El proceso de obtención y prestación de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina en virtud del Acuerdo consta de tres etapas principales:

Evaluación de las necesidades

La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina deben basarse en las **necesidades y prioridades de los Estados partes en desarrollo** y responder a ellas. Para determinar esas necesidades y prioridades, el Acuerdo prevé **evaluaciones de las necesidades** de distinta índole:

- | | | |
|--------------|---------------|------------|
| • Individual | • Subregional | • Regional |
|--------------|---------------|------------|

Las necesidades y prioridades se pueden evaluar de distintas maneras:

- | | |
|---------------------------|---|
| • Por los propios Estados | • Por conducto del comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina y el Mecanismo de Intercambio de Información establecidos en virtud del Acuerdo |
|---------------------------|---|

El Acuerdo prevé la movilización de **fondos** para evaluar las necesidades.

Prestación de apoyo

Los Estados partes en desarrollo que necesiten creación de capacidad y transferencia de tecnología marina pueden solicitarlas. En la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, las partes en el Acuerdo **cooperarán a todos los niveles y en todas las formas**, a saber:

- | | | |
|--------------------|--|---|
| • De forma directa | • Por conducto de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes | • Mediante alianzas con todos los actores interesados |
|--------------------|--|---|

Las partes **proporcionarán, en la medida de sus capacidades, recursos** para apoyar la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina. El **mecanismo financiero** establecido conforme al Acuerdo aportará financiación para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina por los medios siguientes:

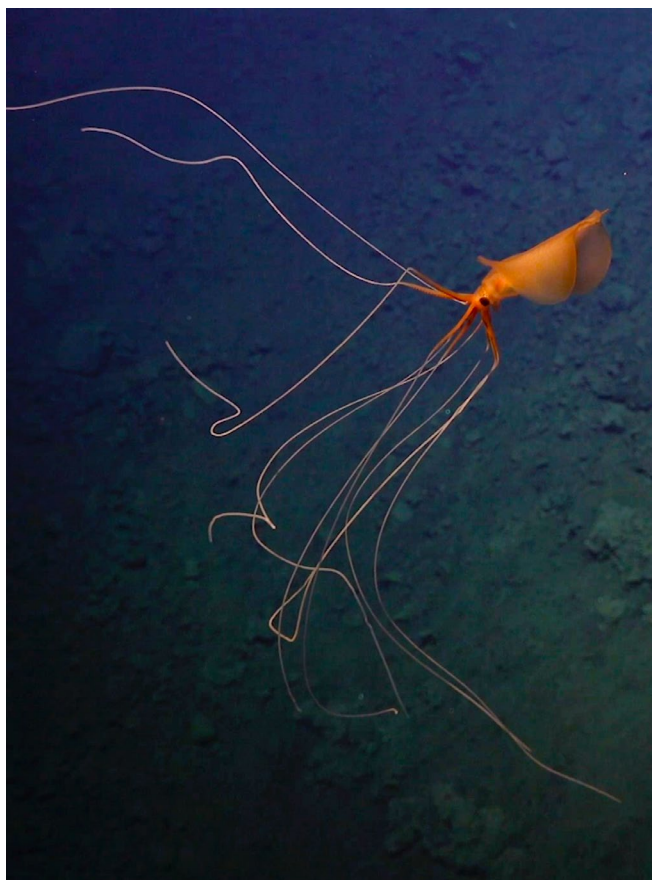
- | | |
|---|--|
| • Un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias | • Cuyo objeto es facilitar la participación de representantes de los Estados partes en desarrollo en las reuniones de los órganos creados en virtud del Acuerdo. |
| • Un fondo especial | • Estos fondos se destinan, entre otras cosas, a financiar proyectos de creación de capacidad en el marco del Acuerdo, ayudar a los Estados partes en desarrollo a implementar el Acuerdo, apoyar programas de conservación y uso sostenible por los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y apoyar consultas públicas a nivel nacional, subregional y regional. |
| • El fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial | |

Supervisión y examen

El Acuerdo establece un mecanismo de supervisión y examen de las iniciativas de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina emprendidas en virtud del Acuerdo. El comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina deberá:

- Evaluar y examinar las necesidades y prioridades de los Estados partes en desarrollo en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina;
- Examinar el apoyo necesario, prestado y movilizado, así como las carencias en la satisfacción de las necesidades detectadas de los Estados partes en desarrollo;
- Medir el desempeño sobre la base de indicadores convenidos y examinar los análisis basados en los resultados; y
- Formular recomendaciones sobre las actividades de seguimiento, entre otras cosas sobre la manera de seguir mejorando la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.

Las partes presentarán **informes** en apoyo de la supervisión y el examen de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.



© Schmidt Ocean Institute; utilizado bajo [CC BY-NC-SA 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/) / recortado del original

Contacto

Si desea más información sobre el Acuerdo BBNJ, incluso en lo tocante a [la creación de capacidad y la asistencia técnica](#) a disposición de los Estados para hacerse partes en el Acuerdo y en relación con su implementación, póngase en contacto con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas por los medios siguientes:

Correo electrónico: doalos@un.org

Instagram: [UNDOALOS](#)

LinkedIn: [UNDOALOS](#)

X (antes, Twitter): [UNDOALOS](#)

Descargo de responsabilidad

La presente ficha informativa está pensada para mejorar la comprensión del Acuerdo BBNJ y no pretende ser exhaustiva. Debe leerse en conjunción con el texto íntegro del Acuerdo, cuya copia fidedigna se puede consultar en el sitio web de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas (<https://treaties.un.org/>).